



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de Privación de Patria Potestad
Demandante	Ana Lucila Vanegas Rodríguez
Demandado	Argeide Manuel Tirado Diaz
Radicado	2024-00001-00
Providencia	Auto Sustanciación No. 55
Asunto	Nombra curador y aclara

Emplazado el demandado **ARGEIDE MANUEL TIRADO DIAZ** dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, sin que haya comparecido; se designa a la abogada **ZULMA DALILA FLOREZ MIRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.170.754 y T.P. 235.500, localizable en el correo electrónico zulmaflo@hotmail.com y número celular 3217840370, para que lo represente como Curadora Ad-Litem.

La parte demandante, será quien notifique a la auxiliar de la justicia de su nombramiento.

Por otra parte, revisado el auto admisorio de la demanda, se indicó que se trata de un proceso verbal sumario, cuando lo correcto es que la Privación de la Patria Potestad será tramitado como un proceso Verbal, disponiéndose entonces que la parte demandada se le corra traslado por el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ